001044/2024

Comodoro Rivadavia, 19 de marzo de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M., G. B. c/P. SA- s/Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N° 1044/2024**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la perita contadora V. M. L. (ID1490744) en contra de su regulación de honorarios, por considerarlos bajos.

I. Se agravia porque la jueza se apartó de los mínimos legales previstos por la norma arancelaria (art. 2, 7 inc 4, 21, 22 y 23 de la ley XIII-18) y la regulación es desproporcional al tiempo de trabajo requerido. Cita el art. 23 de dicha normativa. Sostiene que los honorarios por su carácter alimentario, requiere la debida protección del órgano jurisdiccional.

II. En la resolución en crisis y, en lo que aquí interesa, la jueza de la instancia de grado le reguló sus honorarios en el 5% del monto a cobrar por el actor, más IVA en caso de corresponder, con fundamento en la ley XIII N° 4.

En el caso, el proceso ha concluido por acuerdo transaccional, pactando las partes el pago a la actora de la suma única de $900.000 comprensivo de capital e intereses.

Con base en dicho marco conceptual, se corresponde poner de manifiesto que las diligencias que el perito contador ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo (04/07/23) y presentación de informe pericial (31/10/23 ID1279444), informe que fuera impugnado por el actor.

A los fines de resolver cabe recordar que tiene dicho la Corte Suprema de Justicia: “La validez constitucional de las regulaciones no depende exclusivamente del monto del juicio y de la escala que contemplan los aranceles profesionales, no correspondiendo sujetarse a éste en forma estricta y atender el resultado y a su proporción con los trabajos realizados cuando, de lo contrario, resultarían emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la labor profesional” (Fallos, 305 - 1930, obra citada, p.158, nro.302)”. (S.I. N° 156/2016, N° 117/2021 y N° 506/2022).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso ha finalizado por homologación del acuerdo transaccional, que se realizó el dictamen pericial, analizada las tareas realizadas en el marco de su cometido por la perito, y el monto del proceso ($900.000), se advierte que la regulación en la suma equivalente a 8 jus pretendida (Res. Adm. Gral. 11235/24: 1jus $ 33.990,78; 8jus $ 271.926,24**)** es excesiva, pues representa más del 30% del monto del proceso.

Si bien, el porcentual regulado es adecuado a la escala contemplada por la normativa aplicable -Ley XIII N° 18-, habiéndose presentado la pericia, su extensión y tareas desarrollas, corresponde fijar un mínimo de los honorarios recurridos en la suma equivalente a 2 jus.

Nuestro máximo Tribunal ha dicho: “Si la sujeción estricta de los mínimos legales previstos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rigen la actividad de los abogados conduce a un resultado injusto frente a las características, materia y consecuencias institucionales y significación patrimonial del juicio

en cuestión, resulta aplicable el art. 13 de la ley 24.432" (CSJ 377/2009 "AA2000 S.A. c/ Buenos Aires Provincia s/ Acción Declarativa, 24/09/2015).

En idéntico sentido ha dicho el Superior Tribunal de Justicia: "Por lo demás, el art. 13 de la ley 24.432 ha contemplado el deber de los jueces de regular honorarios a los letrados y demás auxiliares de la justicia sin atender a los porcentajes previstos en el ordenamiento arancelario local si de ello resulta la fijación de estipendios que no guardan correspondencia con el tipo de proceso, su envergadura, ni con la extensión y calidad de las labores realizadas" (15/12/21 SI N° 290/21).

Resulta oportuno señalar que la ley 24.432 incorpora el 2° párrafo al art. 1627 del Código Civil derogado y ha sido preservado por el nuevo Código Civil y Comercial en el art. 1255.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente (ID1490744), confirmar la regulación de honorarios a favor de la perito Contadora V. M. L. en la sentencia definitiva N° 184/24, adicionando en el punto 3.A) del resuelvo, que no podrán ser inferiores a la suma equivalente a 2 jus.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la perita Contadora V. M. L. (ID1490744), confirmar la regulación de honorarios a su favor en la sentencia definitiva N° 184/24, adicionando en el punto 3.A) del resuelvo, que no podrán ser inferiores a la suma equivalente a 2 jus.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°135 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS